NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑIA LIMITADA"

Otorgada por: SR. LUIS ALFONSO VARGAS Y OTROS

A Favor de:

Cuantía $: 500'000.000,oo

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO -- ECUADOR

Imp: "MATEGO" Ficoa Telef. 840-116 Con Autorización No. 041000638

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CIA. GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN LTDA.

SR. LUIS VARGAS Y OTROS

POR $ 500'000.000,oo

Se dió 1, 2, 3, 4, 5 y 6 copias.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día lunes V E I N T E de JULIO de mil novecientos noventa y ocho; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen; los señores: LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, casado; LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, casado; PEDRO JORGE VARGAS SALMAN, soltero; y, JUAN PABLO VARGAS SALMAN, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, ecuatoriano, casado, domiciliado en Ambato; LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, ecuatoriano, casado, domiciliado en Ambato; PEDRO JORGE VARGAS SALMAN, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Ambato; y, JUAN PABLO VARGAS SALMAN, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Ambato. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Ambato - Ecuador

responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a). Diseño, fabricación y construcción de carrocerías para vehículos de todo tipo; b). Fabricación de automotores; c).- Ensamblaje de chasises y carrocerías de todo tipo; d).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, carrocerías, partes, piezas, repuestos y en general de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica; e).- Mantenimiento y reparación de vehículos, chasises y carrocerías; f) Asesoría en todo lo que se refiere a la industria automotriz y metal mecánica; g).- Asociarse con personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, o actuar como agente, distribuidor, representante o comisionista de aquellas; h).-La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑIA LIMITADA, es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y

ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Planificar las actividades de la Compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades. e).- Consentir

en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y, en general cualquier modificación al estatuto social. g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; k).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; l) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la Compañía; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde, y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalizacion del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la

compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo, no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la Convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los

asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Para la plena validez de las resoluciones adoptadas en esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminucion del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstensiones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o

representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía. c). Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e). Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio, con la indicación del número de participaciones que posee. La representación no podrá conferirse en favor de los administradores.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque, y actuará como secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a). copia de la convocatoria; b). copia certificada del acta; c). copia de los poderes o cartas de representación; d). copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán elaboradas a máquina, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrá una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción integra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas

contendrán, además los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios. b.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. c.- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales. d.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables;

d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, excepto cuando se trate de compra, venta o limitación de dominio de inmueble, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General; h).- Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; j).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; k) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un

nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituídos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de

vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES ha sido suscrito y pagado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle: ----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	PARTICIP. SUSCRITAS
LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA c.c. 180009659-4	275'000.000	275'000.000	275.000
LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN C.C. 050075434-6	75'000.000	75'000.000	75.000
PEDRO JORGE VARGAS SALMAN C.C. 050075453-8	75'000.000	75'000.000	75.000
JUAN PABLO VARGAS SALMAN C.V. 180149999-5	75'000.000	75'000.000	75.000
TOTAL	500'000.000	500'000.000	500.000

Los aportes realizados por los socios LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, PEDRO JORGE VARGAS SALMAN y JUAN PABLO VARGAS SALMAN, consisten en: 1.- Una prensa marca ECLAIR, número uno tres cero siete, avaluada en cuarenta y dos millones de sucres ($ 42'000.000); 2.- Una máquina troqueladora marca CERINI CCR OCHENTA, setenta toneladas, avaluada en treinta

millones de sucres ($ 30'000.000); 3.- Un compresor de tornillo marca BROM WADE, tipo seis cero cinco cero E cero ocho A S, avaluado en cuarenta millones de sucres ($ 40'000.000); 4.- Una máquina plegadora marca CASANOVA, serie XC-diez tres dos cero cero-uno cinco cero cero-dos cinco cero cero milimetros, avaluada en doscientos ocho millones de sucres ($ 208'000.000); y, 5.- Una guillotina marca CASANOVA, serie VC-catorce tres cinco cero cero * uno cinco cero cero * uno ocho cinco cero milimetros, avaluada en ciento ochenta millones de sucres ($ 180'000.000). TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS: QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES ($ 500'000.000). El avalúo de los bienes ha sido realizado por el señor Ingeniero Geovanny Constante, conforme se infiere de documento que se protocoliza como habilitante. Los socios aprueban por unanimidad el avalúo de los bienes. Los socios son copropietarios de todos los bienes descritos, en las siguientes proporciones: El señor LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, es propietario del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los derechos y acciones sobre dichos bienes; el señor LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, es propietario del quince por ciento (15%) de los derechos y acciones sobre los bienes; el señor PEDRO JORGE VARGAS SALMAN, es propietario del quince por ciento (15%) de los derechos y acciones sobre los bienes; y, el señor JUAN PABLO VARGAS SALMAN, es propietario del quince por ciento (15%) de los derechos y acciones sobre los bienes. Por consiguiente los señores LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, PEDRO JORGE VARGAS SALMAN y JUAN PABLO VARGAS SALMAN, declaran bajo juramento que sobre los bienes descritos no pesan ningún gravamen ni limitación a la propiedad, por lo que transfieren el

dominio y la posesión de los bienes detallados a favor de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPANIA LIMITADA, que se constituye por este instrumento y responderan frente a la compañía y frente a terceeros por los valores asignados a dichoa bienes.- SEGUNDA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Los socios autorizan al doctor Freddy Rodríguez García, para que realice las gestiones necesartias para el perfeccionamiento del trámite.- TERCERA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible.- C.I. 18-000[illegible]659-4.- Santiago Vargas.- C.C. 050075434-[illegible].- Pedro Vargas.- C.C. 050075433-8.- Ilegible.- C.C. 180140[illegible].- La Notaria, Dra H. Rubio L.- [illegible] I

G U E [illegible] L [illegible] U

AVALUO DE LOS BIENES QUE LOS SEÑORES LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, PEDRO JORGE VARGAS SALMAN Y JUAN PABLO VARGAS SALMAN, VAN A APORTAR A LA COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA

En la ciudad de Ambato, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, habiendo sido designado perito avaluador de los bienes que los señores LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, LUIS SANTIAGO VARGAS SALMAN, PEDRO JORGE VARGAS SALMAN Y JUAN PABLO VARGAS SALMAN, VAN A APORTAR A LA COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA., presento el siguiente informe:

Los bienes se encuentran en perfecto estado, están ubicados en la Av. Atahualpa y Víctor Hugo de esta ciudad de Ambato, y el detalle y el valor de los mismos es como sigue:

1.- Un prensa marca ECLAIR, número 1307, avaluada en cuarenta y dos millones de sucres ($.42'000.000);
2.- Una máquina troqueladora marca CERINI CCR 80, setenta toneladas, avaluada en treinta millones de sucres ($.30'000.000);
3.- Un compresor de tornillo marca BROM WADE, tipo 6050E08AS, avaluado en cuarenta millones de sucres ($.40'000.000);
4.- Una máquina plegadora marca CASANOVA, serie XC-10 3200-1500-2500 mm., avaluada en doscientos ocho millones de sucres ($.208'000.000); y,
5.- Una guillotina marca CASANOVA, serie VC-14 3500*1500*1850 mm., avaluada en ciento ochenta millones de sucres ($. 180'000.000).

TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES DETALLADOS: QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES ($.500'000.000).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Ing. Geovanny Constante
AVALUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO.-

DRA. HELEN RUBIO LECARO
NOTARIA - AMBATO - ECUADOR

Dra. Helen Rubio Lecaro

Ra-

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 20 de julio de 1.998, tomó nota de la Resolución número 98.5.1.1.093 de fecha 6 de agosto de 1.998, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARONA SALMAN COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, y en los términos constantes en la presente escritura.

Ambato, 18 de agosto de 1.998.

LA NOTARIA.

Queda inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 98.5.1.1.093 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 6 de 1.998,bajo el número: Trescientos (300) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 1.930 del Libro Repertorio .- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Resolución .- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del código de Comercio.- - Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 25 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO